

AUTO N. 06834

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en atención al radicado 2011ER168746 del 27 de diciembre del 2011, realizó evaluación al estudio de emisiones atmosféricas allegado por la sociedad denominada **INDUSTRIA DE DETERGENTES Y JABONERIA S.A – INDEJA S.A**, identificada con Nit. 900047128-1 ubicada en la Carrera 60 No. 48-35 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo a lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, emitió el **Concepto Técnico 07324 del 18 de octubre del 2012**.

Posteriormente, y teniendo en cuenta los resultados del Concepto técnico No. 07324 del 18 de octubre del 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, requirió a la sociedad en mención mediante radicado 2012EE156895 del 18 de diciembre del 2012, para que realizara en el periodo indicado las obligaciones con el fin de dar cumplimiento de la normatividad ambiental.

Atendiendo los radicados 2013ER040850 del 16 de abril del 2013 y 2014ER93184 del 6 de junio del 2014, allegados por la sociedad **INDUSTRIA DE DETERGENTES Y JABONERIA S.A – INDEJA S.A**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual realizo visita técnica el día 18 de septiembre del 2014, cuyos resultados se emitieron en el **Concepto Técnico 10654 del 9 de diciembre de 2014**.

En consecuencia, y de acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico 07324 del 18 de octubre del 2012 y en el Concepto Técnico 10654 del 9 de diciembre de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, encontró mérito suficiente para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental mediante **Auto 03964 del 11 de octubre de 2015**, en contra la sociedad **INDUSTRIA DE DETERGENTES Y JABONERÍA S.A - INDEJA S.A** identificada con Nit. 900047128-1.

El mencionado Auto fue notificado personalmente el día 18 de noviembre de 2015, al señor Eduardo Lara Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.065.845 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIA DE DETERGENTES Y JABONERÍA S.A. - INDEJA S.A.** con NIT. 900047128-1 así mismo, publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el día 3 de marzo de 2016 y comunicado al Procurador delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios con oficio radicado 2015EE244373 del 4 de diciembre de 2015.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA a través del **Auto 01080 del 2 de mayo de 2021**, procedió a formular pliego de cargos en contra de la sociedad **INDUSTRIA DE DETERGENTES Y JABONERÍA S.A. - INDEJA S.A.**, en los siguientes términos:

“(...) CARGO PRIMERO: Por no demostrar mediante un estudio de emisiones el cumplimiento del límite de emisión en la caldera de 150 BHP, para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx), 10 teniendo en cuenta que el estudio remitido no fue representativo. Vulnerando lo contemplado en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.

CARGO SEGUNDO: Por no demostrar el cumplimiento de la altura mínima de desfogue para el ducto de descarga de la caldera de 150 BHP, toda vez que los datos reportados para el cálculo de altura no fueron considerados confiables. Vulnerando así el artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011.” (...)

El citado auto, fue notificado personalmente el día 31 de mayo de 2021, al señor EDUARDO LARA SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía 19.065.845 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIA DE DETERGENTES Y JABONERÍA S.A. - INDEJA S.A.**

La sociedad **INDUSTRIA DE DETERGENTES Y JABONERÍA S.A. - INDEJA S.A.**, encontrándose dentro del término legal, presentó escrito de descargos mediante radicado 2021ER109734 de fecha 3 de junio de 2021, en contra del Auto 01080 del 2 de mayo de 2021.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente profirió el **Auto 05954 del 11 de diciembre de 2021**, mediante el cual dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba; el Concepto Técnico 07324 del 18 de octubre de 2012 y el Concepto Técnico 10654 del 9 de diciembre de 2014.

El citado acto administrativo fue notificado mediante comunicación electrónica al correo comercializadora.bog@gmail.com con fecha de entrega y visualización el día 04 de marzo de

2022, previa autorización para realizar la notificación electrónica del **Auto 05954 del 11 de diciembre de 2021**, por el señor MARCO AURELIO BALLESTEROS HERNÁNDEZ, identificado con le cédula de ciudadanía 80.137.088, en calidad de primer suplente del Gerente de la sociedad **INDUSTRIA DE DETERGENTES Y JABONERÍA S.A. - INDEJA S.A.**

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de

2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante **Auto 05954 del 11 de diciembre de 2021**, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 05 de mayo de 2022, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico 07324 del 18 de octubre de 2012
- Concepto Técnico 10654 del 9 de diciembre de 2014

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo a la sociedad **INDUSTRIA DE DETERGENTES Y JABONERÍA S.A. - INDEJA S.A.** con NIT. 900047128-1, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad comercial denominada **INDUSTRIA DE DETERGENTES Y JABONERÍA S.A. - INDEJA S.A.**, con Nit. 900047128-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en la Calle 56 D Sur No. 72 D- 19 Barrio Olarte de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el presunto infractor incurra en una causal de disolución o prevea entrar o efectivamente entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, deberá actuar conforme lo dispuesto en el artículo 9 A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por la Ley 2387 de 2024, e informar de manera inmediata esta situación a esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente **SDA-08-2015-6425**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de septiembre del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA CPS: SDA-CPS-20250539 FECHA EJECUCIÓN: 19/08/2025

Revisó:

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA CPS: SDA-CPS-20250818 FECHA EJECUCIÓN: 24/08/2025

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 23/09/2025